

# ESTATUTOS

**HERMANDAD DE NUESTRA  
SEÑORA DE LA BELLA DE  
HUELVA**

ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA BELLA DE HUELVA

Í N D I C E

TITULO PRELIMINAR:	DE LA INVOCACION Y OFRENDA.
TITULO I:	DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, ESCUDO, INSIGNIAS, LUGAR DE ESTABLECIMIENTO Y FINES DE LA HERMANDAD. <u>Artículos 1 a 10</u>
TITULO II:	SOBRE LOS CULTOS RELIGIOSOS, PEREGRINACION, ROMERIA, TRIDUO, FUNCION PRINCIPAL DE INSTITUTO, CONVIVENCIAS Y OTRAS OBRAS. <u>Artículos 11 a 28</u>
TITULO III:	DE LA SOLICITUD DE INGRESO, ACEPTACIÓN Y RECIBIMIENTO DE LOS ASPIRANTES A HERMANO. <u>Artículos 29 a 37</u>
TITULO IV:	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS. <u>Artículos 38 a 48</u>
TITULO V:	DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD. <u>Artículos 49 a 66</u>
TITULO VI:	DE LAS ELECCIONES Y TOMA DE POSESION. <u>Artículos 67 a 85</u>
TITULO VII:	DE LA COMPOSICION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL DIRECTOR ESPIRITUAL. <u>Artículos 86 a 89</u>
TITULO VIII:	DE LA ORGANIZACIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS MIEMBROS. <u>Artículos 90 a 109</u>
TITULO IX:	DE LA CELEBRACION DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO. <u>Artículos 110 a 114</u>
TITULO X:	DEL PATRIMONIO, BIENES Y ADMINISTRACION DE LA HERMANDAD. <u>Artículos 115 a 130</u>
TITULO XI:	DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD Y OBRAS ASISTENCIALES <u>Artículos 131 a 134</u>
TITULO XII:	DE LAS DISTINCIONES DE HONOR Y PROTOCOLO. <u>Artículos 135 a 141</u>
TITULO XIII:	DE LAS BAJAS Y SANCIONES A LOS HERMANOS. <u>Artículos 142 a 149</u>
TITULO XIV:	DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION. <u>Artículos 150</u>
TITULO XV:	DISPOSICIONES GENERALES VARIAS. <u>Artículos 151 a 159</u>

DILIGENCIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

ANEXO I: PROTESTACION DE FE.

ANEXO II: RECEPCIÓN DE HERMANOS.

ANEXO III: JURAMENTO DE REGLAS EN LAS TOMAS DE POSESION.



## **TITULO PRELIMINAR**

### **DE LA INVOCACIÓN Y OFRENDA**

Por la Santísima Trinidad, Padre Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, para mayor gloria de nuestro Salvador y para el mayor honor de la Santísima Virgen, Madre de Dios, Madre de la Iglesia y Madre nuestra, María Inmaculada, que se elevó a los Cielos, donde goza en Cuerpo y Alma por los siglos de los siglos; de Nuestro Padre Jesús, muerto en la Cruz y en particular de Nuestra Madre y Señora en la advocación de la Bella, plena de Gracias, Bendita entre las mujeres y crisol del Único y Verdadero Dios; la Hermandad de Nuestra Señora de la Bella de Huelva, con sede canónica en la Parroquia de San Rafael Arcángel de Huelva, promete y ofrece solemnemente con la ayuda de Dios cumplir y hacer cumplir con total diligencia los siguientes Estatutos.

## TITULO I

### DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, ESCUDO, INSIGNIAS, LUGAR DE ESTABLECIMIENTO Y FINES DE LA HERMANDAD

#### DE LA NATURALEZA

**ART. 1** Esta Hermandad se fundó el día 7 de noviembre de 2009 por un grupo de fervientes devotos de Ntra. Sra. de la Bella, naturales de Lepe y de Huelva, con el título de Asociación Parroquial de Peregrinos Nuestra Señora de la Bella de Huelva, pasando a ser Pro Hermandad el día 27 de Enero de 2012.

Esta Hermandad comparte los cultos y Romería con la Hermandad de Nuestra Señora de la Bella de Lepe, acata y obedece todas las normas que la citada Hermandad impone para los cultos y Romería de Nuestra Señora de La Bella, y tiene por objeto dar gloria a Dios Nuestro Señor en su Santísima Madre, fomentar y propagar esta devoción viviendo como verdaderos Hermanos y cristianos según el mandato de Cristo, dando testimonio de fe con su vida cristiana.

**ART. 2** La Hermandad de Nuestra Señora de la Bella de Huelva, es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, sin ánimo de lucro, erigida canónicamente en la Iglesia Parroquial de San Rafael Arcángel de la ciudad de Huelva.

**ART. 3** Esta Hermandad se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el derecho particular, por las Normas de la Diócesis y por los presentes Estatutos.

**ART. 4** La Hermandad obtendrá el reconocimiento Civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o en que dispongan las leyes concordadas, se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles y de las obligaciones fiscales, acogiéndose a cuantos beneficios pueda conceder la legítima autoridad.

#### DE LA DENOMINACIÓN, ESCUDO, INSIGNIAS, MEDALLA, CORDON Y SELLO DE LA HERMANDAD.

**ART. 5** Esta Hermandad se denomina: **Hermandad de Nuestra Señora de la Bella de Huelva.**

**ART. 6** La medalla de la Hermandad muestra la imagen de Nuestra Señora de La Bella Coronada. En la parte inferior, a la derecha, se sitúa la imagen de San Rafael Arcángel, a la izquierda el escudo de Huelva y abajo en el centro la Nao Santa María. Al dorso se lee Nuestra Señora de la Bella 2009 Huelva.

El escudo esta timbrado por una corona Real. En la parte central sobre un fondo azul se muestra el símbolo Mariano, debajo de éste y a la izquierda aparece el Escudo de la ciudad de Huelva; a la

derecha la imagen de San Rafael Arcángel, y en el centro la Nao Santa María. Bajo ésta se puede leer TOTA PULCRA EST MARIA, y todo el escudo custodiado por dos marineros.

La bandera de la Hermandad es de color azul turquesa y en el centro sobre fondo blanco el escudo de la Hermandad.

El guión de camino es de color azul, en el centro la imagen de la Virgen de la Bella sobre el escudo de Huelva, alrededor de la imagen aparece la inscripción Asociación Parroquial de Peregrinos Nuestra Señora de la Bella de Huelva y en la parte superior Tota Pulcra est Maria.

La descripción de las insignias, cordón y sello de la Hermandad se incluyen en el oportuno Reglamento de Régimen Interno que se redactará al efecto, así como del uso que de los mismos se debe hacer.

## **SEDE Y DOMICILIO SOCIAL**

**ART 7.** Esta Hermandad se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia Parroquial de San Rafael Arcángel de Huelva; en calle Licenciado número 1 de la Barriada de Los Rosales. Y tiene su domicilio social en los salones parroquiales de dicha parroquia.

La Junta de Gobierno podrá determinar el cambio de domicilio social, con la obligación de comunicar dicho cambio al Ordinario del lugar y a cuantas instituciones sea pertinente.

## **DE LOS FINES DE LA HERMANDAD**

**ART 8.** 1. El fin primordial de la Hermandad es Venerar a la Santísima Virgen, Madre de Dios, Madre de la Iglesia y Madre nuestra, en la advocación de nuestra Titular María de La Bella, así como a su hijo Redentor, Nuestro Padre Jesús, muerto en la Cruz.

2. También serán fines propios de la Hermandad:

-Practicar la Caridad fraterna y socorrer material y espiritualmente a los necesitados, estableciendo fuertes vínculos de amor entre los Hermanos, como testimonio de su fe.

-La formación espiritual de sus miembros, mediante el conocimiento de la Palabra de Dios, la enseñanza de la Iglesia y la divulgación de los criterios morales que deben regir su actuación, buscando la coherencia entre su fe y su vida.

-La formación humana estimulando a sus miembros para el mejor cumplimiento de sus deberes familiares, profesionales y cívicos, basados siempre en criterios de justicia y solidaridad.

**3.** La Hermandad, teniendo en cuenta, que es esencial vivir el mandamiento del amor mediante la práctica de la caridad, cuidará especialmente de:

-Fomentar la confraternidad de sus miembros entre los cuales se crearán vínculos de ayuda mutua.

-Promover relaciones y actividades con otras Hermandades, Cofradías y Asociaciones piadosas en actitud de fraternal servicio y colaboración, especialmente con nuestra Hermandad Principal y demás Hermandades y Asociaciones Filiales.

-Desarrollar obras asistenciales y programas de promoción religiosa, cultural y social, así como de apostolado.

**4.** Para conseguir estos fines la Hermandad pondrá un especial interés, así como ayudará a todos sus Hermanos a:

-Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.

-Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la inquietud de fe y vida.

-Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, en el seno de la pastoral diocesana y parroquial.

**ART. 9** A efectos sociales, o civiles, esta Hermandad, si sus medios económicos se lo permiten, tendrá una casa de reunión, para el trabajo en común y el encuentro de sus Hermanos en la ciudad de Huelva, así como la construcción de otra casa en el sitio de la Aldea de La Bella, donde dar cobijo a su Emblema e Insignias y alojar a la representación que acuda allí con motivo de la Peregrinación y la Romería.

**ART. 10** La construcción y utilización de una Casa Hermandad, propiedad de la Hermandad de Nuestra Señora de la Bella de Huelva, tendrá que ser aprobada en un Cabildo Extraordinario, en el que junto a la descripción del proyecto y su financiación se incluirá también las normas de uso que de la misma se deba hacer por la Junta de Gobierno y sus Hermanos.

## **TITULO II**

### **SOBRE LOS CULTOS RELIGIOSOS, PEREGRINACION, ROMERIA, TRIDUO, FUNCION PRINCIPAL DE INSTITUTO, CONVIVENCIAS Y OTRAS OBRAS.**

#### **DE LOS CULTOS RELIGIOSOS**

**ART. 11** Los cultos que la Hermandad dedica a su Amantísima Titular son, a la vez, un medio de formarse en los principios y verdades del Evangelio, una ocasión de vivir los Sacramentos de la Iglesia y una forma de dar testimonio de Fe y de Hermandad.

Los cultos religiosos que oficialmente celebra la Hermandad son:

- Peregrinación a Lepe, (Penúltimo Domingo de Septiembre)
- Romería anual a la Ermita de Ntra. Sra. de La Bella (Segundo fin de semana del mes de Mayo)
- Solemne Triduo y Función Principal de Instituto en Honor de Ntra. Señora de la Bella (Mes de Abril)
- Misa en acción de gracias a Ntra. Sra. de la Cinta.
- Asistencia a los cultos que la Muy Ilustre, Fervorosa y Franciscana Hermandad de Nuestra Señora de la Bella de Lepe organice.

#### **DE LA PEREGRINACION Y ROMERIA DE LA BELLA**

**ART. 12** Esta Hermandad, debe, cada año, hacer la Peregrinación y la Romería, en primer lugar a la Ciudad de Lepe, (Iglesia de Santo Domingo de Guzmán), y seguidamente a la Ermita de Nuestra Amantísima Titular en el paraje conocido por Aldea de La Bella, en el término municipal de Lepe, cercano al puerto de El Terrón para asistir y participar en los cultos a la Santísima Virgen de La Bella.

**ART. 13** La Hermandad peregrina hacia Lepe el segundo viernes de Mayo, para unirse junto a la Hermandad Principal a la ofrenda floral que da comienzo a la Romería el viernes por la tarde. Posteriormente el sábado esta Hermandad acompaña a la Hermandad Principal en su peregrinar hacia la Aldea de la Bella, donde está ubicada su Ermita para participar en los actos y cultos que allí se celebran en honor a La Santísima Virgen de La Bella durante el domingo y el lunes, día de regreso de la Titular a la ciudad de Lepe.

**ART. 14** Los Hermanos deben considerar que la Peregrinación y la Romería son, ante todo, un acto de culto mariano y una manifestación de Fe a la Santísima Virgen, que lleva consigo el sacrificio propio de peregrinar.

## **De la elección de Hermano Mayor y la Organización y Gobierno de La Romería**

**ART. 15** La Junta de Gobierno deberá elegir cada año de entre los candidatos a Hermano Mayor, a aquellos aspirantes que cumplan los requisitos necesarios para ser elegido en cabildo general conforme al siguiente procedimiento:

-La semana siguiente a la Romería, la Junta de Gobierno realizará la oportuna convocatoria para la elección del Hermano Mayor, en escrito dirigido a todos los Hermanos.

-La convocatoria deberá informar del plazo para la presentación de candidatos, de la fecha en que la Junta se reunirá para la elección, así como plazo de presentación de solicitudes.

-Los aspirantes a Hermano Mayor deberán tener una antigüedad como Hermano mínima de un año a la fecha de celebración de la Romería.

-Los aspirantes, además de la antigüedad indicada, deberán poseer una vida religiosa coherente, así como la calidad humana de un cristiano responsable.

-Aquellos Hermanos que deseen presentarse a la elección de Hermano Mayor, dentro del plazo que se establezca, deberán entregar en Secretaría un sobre cerrado en el que únicamente figurará escrita la frase "Elección de Hermano Mayor – Romería... (año de la celebración)".

-Colocará en su interior un segundo sobre, en cuyo exterior hará constar su nombre, edad, domicilio, teléfono de contacto y una breve explicación de sus razones para acudir a la convocatoria.

**ART. 16** La Junta de Gobierno junto con el Director Espiritual, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y previamente a la celebración de la Peregrinación anual, procederá a la apertura de los sobres y estudiará las condiciones humanas y como Hermano de cada aspirante, así como sus razones para acudir a la convocatoria, aceptando únicamente a quienes juzguen que reúnen cualidades para serlo. La admisión se decidirá por votación de la Junta de Gobierno, siendo necesarios los dos tercios de votos de los asistentes para admitir la solicitud.

**ART. 17** Una vez admitidos los aspirantes, se procederá a la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario para la elección del Hermano Mayor. Esta convocatoria será mediante una carta individual a cada Hermano, haciendo constar en la misma la lista de aspirantes a Hermano Mayor y la fecha, hora y lugar de las votaciones.

Una vez realizadas las votaciones, se procederá a la apertura de las urnas y al recuento de votos por parte de la Junta Directiva y el Director Espiritual. Del resultado del escrutinio saldrá el nombre del Hermano Mayor, en caso de empate será elegido el de más antigüedad como Hermano, y en caso de continuar el empate el de más edad.



El aspirante que ocupe el segundo lugar será suplente y elegido Hermano Mayor, en caso de que el primero renunciase por causa de fuerza mayor.

**ART. 18** Una vez elegido el Hermano Mayor, el resultado de la votación será secreto y sólo podrá ser hecho público durante la celebración de la eucaristía de la Peregrinación Anual.

A continuación del anuncio de la designación del nuevo Hermano Mayor, éste será llamado y se procederá a su toma de posesión y juramento del cargo, conforme se indica en el Anexo III de estos Estatutos.

**ART. 19** Si el cargo de Hermano Mayor quedara vacante, ya sea por ausencia de aspirantes o por la no idoneidad de los presentados, todas las funciones del cargo serán asumidas por el Presidente de la Hermandad.

**ART. 20** La organización de la Romería correrá a cargo del Hermano Mayor, elegido conforme se especifica en estos Estatutos. Será quien asuma su organización, designará un Diputado de Camino y un Diputado de Romería, que podrán ser miembros de la Junta de Gobierno, siempre que sus funciones se lo permitan y contará con el apoyo y asistencia del Presidente y su Junta de Gobierno, en los términos que también se establecen en estos Estatutos.

El cargo de Hermano Mayor no implica su integración en la Junta de Gobierno y su función se limita a lo especificado en estos Estatuto, siendo responsable ante la Junta de Gobierno del buen desempeño de su cargo.

En El Reglamento de Régimen Interno se regulará la organización de la Romería, incluyendo las funciones de los cargos (Presidente, Vice Presidente, Hermano Mayor, Diputado de Romería, Diputado de Camino, Camarista y Delegado de Culto), la celebración de sesiones de trabajo (Reuniones de Romería del Hermano Mayor con la Junta de Gobierno y Asambleas de Romería del conjunto de la Hermandad), los recursos financieros (presupuestos de la Hermandad, fondo para gastos básicos, cuota de romería y cuota de salida), los requisitos de participación (para Hermanos y no Hermanos) y el medio de fijación de las normas de la romería (orden, horarios, itinerarios, etc.)

#### **DEL TRIDUO Y LA FUNCION PRINCIPAL DE INSTITUTO.**

**ART. 21** Como preparación espiritual a la Romería, la Hermandad celebrará, conforme al Reglamento de Régimen Interno, un Triduo en honor a la Santísima Virgen en la Advocación de la Bella, seguido de la Función Principal de Instituto.

## **DE LAS CONVIVENCIAS**

- ART. 22** Anualmente celebrará la Hermandad convivencias de Hermanos en la que expondrá un tema mariano y formativo, con coloquios, o un tema romero.
- ART. 23** La Junta de Gobierno, mediante estas convivencias, procurará, atender todas las sugerencias e iniciativas de los Hermanos, y pedir la cooperación constante para actividades de la Hermandad.

## **DE LAS OBRAS DE CARIDAD**

- ART. 24**
1. Siendo la caridad el distintivo de los Hermanos cristianos, no pueden faltar en nuestra Hermandad las obras de caridad para con los necesitados.
  2. Estas obras de caridad las hará la Hermandad ya directamente con los pobres, ya mediante los organismos oficiales de caridad de la Iglesia, como Cáritas Diocesana o Parroquial.
  3. Se procurará con extrema delicadeza, que la ayuda al necesitado no suponga nunca humillación para el que la recibe, lo cual no sería caridad y se evitará toda publicidad.

## **DE LAS OBRAS SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS.**

- ART. 25** La Hermandad tiene como objetivo poder construir su casa en Aldea de La Bella, adaptándola para fines sociales y lugar de convivencias.
- ART. 26** La Hermandad, según los tiempos y las circunstancias, creará las obras sociales que convengan para beneficio de los Hermanos mediante la autorización de la Jerarquía Eclesiástica.
- ART. 27** La Hermandad organizará ciclos de conferencias sobre temas que más convenga a los Hermanos para su formación.
- ART. 28** La Hermandad fomentará excursiones familiares y a ser posible encauzadas a mantener contacto con las demás Hermandades y Asociaciones.

### TITULO III

#### DE LA SOLICITUD DE INGRESO, ACEPTACIÓN Y RECIBIMIENTO DE LOS ASPIRANTES A HERMANOS.

**ART. 29** Pueden aspirar a pertenecer a esta Hermandad, las personas de ambos sexos que, siendo Católicos den a dicho compromiso una dimensión autentica, efectiva, real y consciente.

Para ser Hermano se requiere:

- Haber recibido el sacramento Bautismal
- Sentir marcado interés por los objetivos de esta Hermandad.
- Manifiestar actitud de servicio al bien común, y espíritu comunitario.
- Observar una conducta de vida ejemplar, pública y privada.

**ART. 30** Quienes deseen ser admitidos como Hermanos, deberán solicitarlo por escrito al Presidente, relleno el Impreso de Inscripción que se le facilitará por la Secretaría, junto con los documentos y Donativo de Inscripción estipulados por el Cabildo, debiendo aquel ser firmado además de por el interesado, si es mayor de 18 años, por dos Hermanos a modo de presentación.

Si el aspirante es menor de edad, deberá constar en la solicitud el consentimiento paterno o del Tutor, y si éste fuese Hermano, bastará con la firma de otro más.

Al entregar dicho impreso ya cumplimentado, se le dará una copia de los presentes Estatutos, para su conocimiento y efectos.

El nombre del aspirante a Hermano, se hará público por el tablón de anuncios, para conocimiento de todos los Hermanos.

Si transcurridos quince días, nadie se ha opuesto por escrito, en la primera reunión de la Junta de Gobierno que tenga lugar, por la Secretaría se propondrá el nombramiento de dicho aspirante, como Hermano, ante los miembros de dicha Junta.

**ART. 31** La Junta de Gobierno, directamente o por Comisión Delegada al efecto, estudiará con interés las condiciones de cada aspirante, aceptando únicamente a quienes juzguen reúnen cualidades para serlo. La admisión se decidirá por votación de la Junta de Gobierno, siendo necesarios los dos tercios de votos de los asistentes para admitir la solicitud.

**ART. 32** La Secretaría trasladará por escrito en un plazo máximo de 15 días esta resolución al interesado y le informará de la fecha prevista para las Charlas de Preparación y de Imposición de Medalla.

**ART. 33** La petición de admisión como Hermanos para los niños recién nacidos, seguirá los trámites habituales de inscripción, y serán admitidos como Hermanos en acto posterior a su Bautismo, en el que se les podrá imponer La Medalla.

**ART. 34** Los admitidos lo son de forma provisional hasta tanto no realicen las Charlas de Preparación, que se realizarán periódicamente, pero

gozarán de todos los derechos y obligaciones que les correspondan en función de su edad y antigüedad, desde el momento en que reciba la comunicación escrita de su admisión. Los Hermanos de corta edad, y en razón de la misma, están exentos de la realización de estas Charlas, hasta que reciban su Primera Comunión, estando los Padres o Tutores que firmaron su petición de Admisión obligados a informar a la Secretaría de la Hermandad de esta circunstancia.

**ART. 35** Posteriormente, serán recibidos definitivamente en el transcurso de la Función Principal de Instituto o de la Misa de Romeros, previa a la salida de la Romería anual a La Bella, presidida por el representante de la Jerarquía Eclesiástica y en presencia del Presidente.

**ART. 36** Admitidos en esta Hermandad los nuevos Hermanos, la Secretaría efectuará los correspondientes asientos en el Libro de inscripción de Hermanos (o Fichero Informatizado, si lo hubiere), donde constarán los datos personales y la fecha de Ingreso, debiendo figurar como tal la del día en que se presentó la solicitud.

**ART. 37** Los actuales Hermanos y los que fueran admitidos en el futuro serán incluidos en los distintos grupos que se indican a continuación, en función de su edad y/o de los Sacramentos recibidos:

-Párvulos.- Los menores que, estando bautizados, aun no han recibido la primera comunión

-Infantiles.- Los menores que ya hayan recibido su primera comunión, hasta que cumplan los 16 años.

-Jóvenes.- Los que tengan entre 16 y 25 años, si bien, sólo es obligatoria la pertenencia a este grupo hasta cumplir los 18 años, momento en el que podrá decidir su salida del grupo, debiendo informar de ello al Órgano Rector de su grupo y al Secretario de la Hermandad.

-Resto de Hermanos.- Los mayores de 25 años y aquellos mayores de 18 años que, voluntariamente, decidan salir del denominado Grupo Joven.

## **TITULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.**

**ART. 38** Los Hermanos tienen derecho a gozar de todos los bienes espirituales de esta Hermandad, teniendo libre acceso al Director Espiritual de la misma, para exponerle como Hermano, cuantas dudas de Fe o reservas de conciencia le puedan plantear cualquier acción emprendida por la Hermandad.

**ART. 39** Todos los Hermanos se beneficiarán por igual de cuantas prerrogativas le sean concedidas a esta Hermandad corporativamente, tales como Bulas, Indulgencias, Bendiciones.

Los Hermanos fallecidos disfrutarán del beneficio de las intenciones por ellos ofrecidas en la Sagrada Eucaristía, más cercana a la fecha de su fallecimiento.

**ART. 40** Todos los Hermanos mayores de 18 años y con la antigüedad requerida, según los casos especificados en estos Estatutos, tienen derecho:

-A ocupar cargos en esta Hermandad.

-A ser elegibles como miembro de la Junta de Gobierno.

A este derecho le corresponde la obligación de acudir a las votaciones que para dichas elecciones se convoquen.

**ART. 41** Todos los Hermanos mayores de 18 años tendrán derecho a poder examinar cuantos documentos crean conveniente de los Archivos en la Secretaria de la Hermandad. En ningún caso podrá retirarse del citado Archivo General ningún documento original. Para retirar una copia, deberá presentar en Secretaria la correspondiente petición dirigida a la Junta Directiva, justificando en dicho escrito el uso que se dará al documento solicitado. Para poder retirar la copia del archivo general esta debe ser aprobada por al menos dos tercios de la Junta Directiva.

**ART. 42** Constituye obligación esencial de los Hermanos, inspirar su vida pública y privada en los principios cristianos de la Caridad, y además:

-Se distinguirán por la devoción a Nuestra Señora de La Bella.

-Ejercitarán una delicadeza de conciencia en todos los sentidos de su vida, muy especialmente en lo relativo a aspectos de carácter social.

-Demostrarán un fervor religioso y de espíritu Apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia.

-Junto con su Amor y devoción a la Iglesia, Pueblo de Dios, respetarán con inteligente obediencia, a la Jerarquía Eclesiástica y las normas que de ella emanen.

**ART. 43** Todos los Hermanos estarán presentes en cuantos Actos de Culto organice esta Hermandad, ostentando en los mismos su condición de Hermano llevando puesta la Medalla y Cordón estatutarios.

- ART. 44** Por tratarse la Romería del Acto más principal de esta Hermandad, todos los Hermanos, Romeros o no, procurarán acompañar al Simpecado, expresando dentro de los tradicionales cánones y con el mayor respeto, su devoción y filial cariño a su Sagrada Titular.
- ART: 45** Los Hermanos contribuirán con un donativo/limosna, destinado a sufragar los gastos de esta Hermandad. La cuantía mínima será la fijada Estatutariamente por la Junta de Gobierno y deberá abonarse antes del cierre del Año Económico de la Hermandad, para que al Hermano tenga la consideración de pleno derecho.
- Igualmente estará obligado a satisfacer la denominada Cuota de Romería, si se llegará a establecer, conforme al Reglamento de Régimen Interno.
- ART. 46** Todos los Hermanos mayores de 18 años tienen la obligación de asistir a los Cabildos y el derecho a exponer libremente su opinión sobre los temas contemplados en el Orden del Día.
- En los casos en que se solicite el voto de los asistentes, podrán ejercitar este derecho aquellos Hermanos mayores de 18 años, que estén al corriente de sus cuotas, pero en los Cabildos de Elección de cargos deberán tener además un mínimo de un año de antigüedad en la Hermandad.
- ART. 47** Es obligación de los Hermanos conocer las presentes Estatutos; respetar lo que fuera dispuesto por la Junta de Gobierno; acudir a sus llamamientos y asistir a la celebración de los Cabildos, muy especialmente si se trata de convocatoria Extraordinaria.
- ART. 48** En particular, los Hermanos pertenecientes al Grupo Joven, tienen derecho a organizarse en el seno de la Hermandad, a elegir su propio Órgano Rector y a redactar un Reglamento de Régimen Interno en el que se especifiquen normas de funcionamiento, administración, financiación, fines, actividades, etc., que no contravengan los presentes Estatutos, para lo que contarán con el asesoramiento y apoyo de los miembros de la Junta de Gobierno y, en especial, del Delegado de Juventud e Infancia.
- Los pertenecientes a este grupo, además de las obligaciones y derechos especificados en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad, gozarán de los derechos y obligaciones que se especifiquen en su propio Reglamento.

## **TITULO V DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD.**

**ART. 49** Esta Hermandad, estará gobernada de acuerdo con las directrices emanadas de la opinión de los Hermanos, expresada libre y mayoritariamente aprobada, en Cabildo General, estando encargada de su ejecución una Junta de Gobierno, y con sujeción en todos los casos a los presentes Estatutos.

**ART. 50** El Cabildo General es la reunión en Asamblea de todos los Hermanos en activo, con derecho a voz y voto, constituido en órgano deliberante, que ostenta la plena soberanía, con la debida sujeción a estos Estatutos, y a cuantas disposiciones Civiles y Religiosas sean aplicables al mismo.

**ART.51** Los Cabildos Generales podrán ser de dos clases: Ordinarios y Extraordinarios.

Para la celebración de los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, se citará a todos los Hermanos por medio de carta personalizada, haciendo constar en la misma la fecha, hora y lugar de la reunión, en virtud de qué se convoca, así como el Orden del Día.

Esta citación deberá estar en poder de los Hermanos, como mínimo con ocho días de antelación a la fecha para la que se convoca el Cabildo.

En el caso excepcional de que para la convocatoria de un Cabildo Extraordinario, no hubiese tiempo suficiente para la confección y envío de las cartas a los Hermanos, la citación podría realizarse por medio de "Nota Informativa" que contenga los mismos datos, a insertar o publicar en los Medios de Comunicación de la Ciudad, en las 48 y 24 horas precedentes a la fecha de la reunión.

**ART. 52** De la convocatoria de todo Cabildo General, habrá que dar cuenta por escrito a la Autoridad Eclesiástica, con antelación suficiente a la fecha de celebración.

**ART. 53** El "Quórum" o número mínimo de Hermanos presentes para que sea constituido el Cabildo, será:

-Si el número de inscritos y en activo es inferior a QUINIENTOS, será del 20% de los mismos en Primera Convocatoria y del 10% en Segunda Convocatoria.

-Si es superior a Quinientos, los porcentajes respectivamente en primera y Segunda Convocatoria serán del 10% y 5%.

-Independientemente del número de Hermanos asistentes, para celebrar Cabildo General Ordinario en Primera Convocatoria, se precisará la asistencia de cinco miembros de la Junta de Gobierno, siendo solamente de cuatro los necesarios para celebrar Cabildo en Segunda Convocatoria.

Entre la Primera y la Segunda Convocatoria tendrá que existir un intervalo de tiempo mínimo de media hora y máximo de cuarenta

y ocho horas.

**ART. 54** Si no se alcanzara el Quórum mínimo fijado para la Segunda Convocatoria, se desestimará la celebración del Cabildo, citando por los medios antedichos a una nueva reunión, quince días después, en Primera y Única Convocatoria. Para este Cabildo serán validos los mismos porcentajes mínimos citados en el artículo anterior.

**ART. 55** En el caso de que no se produzca el Quórum suficiente para la constitución de Cabildo, agotados los procedimientos ya expuestos en los artículos anteriores, y sólo para cuestiones de máxima urgencia o de grave necesidad, la Junta de Gobierno tendrá la propia competencia del Cabildo, salvo para la designación de cargos, que serán provistos por la Autoridad Eclesiástica, oída la Junta de Gobierno.

**ART. 56** Los Cabildos Generales Ordinarios y de Elecciones serán regidos por una Mesa, presidida por el Director Espiritual de esta Hermandad o, en su defecto, el Párroco de la Iglesia de San Rafael Arcángel de Huelva, nuestra Sede Canónica, y le acompañaran el Presidente y el Secretario, o quienes lo sustituyesen según estos Estatutos. El resto de la Mesa se compondrá con el resto de los miembros de la Junta de Gobierno hasta completar –al menos- el número mínimo establecido para el Quórum.

En los Cabildos Generales Extraordinarios, estatutariamente promovidos por la petición de un grupo de Hermanos, la Mesa mantendrá la misma Presidencia ya citada y tres de los Hermanos promotores del mismo.

**ART. 57** Del contenido de las sesiones levantará Acta el Secretario y en su ausencia el Vice Secretario. En ausencia de ambos, el Presidente, o quien le sustituya, podrá designar al Hermano más idóneo, a su juicio, para realizar esta labor, sin tener en cuenta si pertenece o no a la Junta de Gobierno.

**ART. 58** En todos los Cabildos actuará un Hermano Moderador, designado libremente por el Presidente de entre los asistentes y únicamente para esa sesión. El Moderador prestará la debida atención a los debates que surjan en la misma, ayudando a mantener el orden de las intervenciones. No podrá negar el uso de la palabra a ningún Hermanos, cuando éste lo solicite. Tampoco podrá concederla a varios Hermanos a un mismo tiempo, sino por el orden en que fue solicitada. Para la buena marcha de los asuntos a tratar, podrá establecer hasta un máximo de tres turnos por tema: Un primero para defenderlo, un segundo para rebatirlo y un tercero para rectificaciones. En todos los debates que se establezcan, concederá en cualquier caso la palabra al Presidente de la Hermandad, quien intervendrá cuantas veces lo solicite, pero sin interrumpir al Hermano en el uso de la palabra. El Hermanos Moderador no consentirá perdida de tiempo con discursos largos, maniobras obstruccionistas, o intervenciones que se desvíen del asunto principal a discutir, llamando al orden a los Hermanos que así procedan.



**ART. 59** Ningún Hermano podrá interrumpir con interpelaciones al que estuviese en el uso de la palabra. Se procurará guardar mesura en el lenguaje, exponiendo las opiniones con la mayor claridad y brevedad posibles, ateniéndose a la Caridad cristiana y obedeciendo en todo caso las indicaciones del Hermano Moderador. El incumplimiento de estos Estatutos motivará la llamada al orden, por el Hermano Moderador

**ART. 60** En caso de incumplimiento reiterado por parte de algún Hermano, de los artículos precedentes alusivas a los Cabildos, el Moderador podrá proponer al Presidente de la Mesa que sancione con la expulsión de la Asamblea o Cabildo (sea cual fuere su naturaleza) al Hermano infractor, con pérdida en su caso del derecho a voto en dicho acto.

**ART. 61** Cuando las decisiones que deba tomar el Cabildo deban resolverse mediante votación, se atenderá a lo siguiente:

La votación podrá ser Nominal, a propuesta de la Mesa y aceptada por unanimidad por los asistentes, o Secreta.

**NOMINAL:** De acuerdo con el Libro de Ingresos o Listado de Hermanos, se llamará en voz alta a cada Hermano, y éste deberá declarar, también en voz alta y audible para todos los asistentes al Cabildo su opinión sobre el tema a votar, de acuerdo con las respuestas previamente fijadas por la Mesa (sí o no, acepto o rechazo, me abstengo, etc.)

**SECRETA:** Se establecerá un tiempo para que todos los Hermanos asistentes depositen su voto en la urna, lo que aquellos que lo deseen podrán hacer libremente, debiendo aceptar el ser identificados por la Mesa como Hermanos en activo, antes de depositar su voto.

En ningún caso se aceptará la "votación a mano alzada" para la toma de decisiones, sirviendo esta acción únicamente como orientación sobre el sentir de la Asamblea, para aquel Hermano que lo hubiere solicitado estando en el uso de la palabra en defensa de una moción específica.

**ART. 62** En cualquier caso, el recuento de votos será efectuado por el Secretario, quien podrá designar dos ayudantes de entre los Hermanos asistentes.

Si la votación ha sido celebrada a petición de un grupo de Hermanos, o se trata de Votación Electoral, las partes interesadas podrán nombrar hasta un máximo de dos Interventores, para cada una de ellas.

La mayoría absoluta estará establecida por la mitad más uno de los votos válidos emitidos, entendiéndose por tales, en votación secreta, todos aquellos que escritos o en blanco, se atengan en su contenido al tema de la votación, considerándose nulos aquellos que lleven palabras diferentes de las usuales, ajenas al tema, peyorativas o insultantes.

En votación nominal, los emitidos con las palabras acordadas por

la Mesa, no admitiéndose aquellos que expresen palabras diferentes, ajenas al tema, peyorativas o insultantes.

La mayoría simple estará establecida por la mitad más uno de los votos depositados, o emitidos verbalmente, y que lo hayan sido en sentido afirmativo o negativo, no computándose los emitidos en blanco o las abstenciones.

Cuando se haya solicitado la mayoría absoluta para una votación y no sea obtenida en primera votación, se resolverá en segunda por mayoría simple.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente, que se considerará de calidad, excepto en Cabildo de Elecciones, donde se estará a lo estipulado en los artículos específicos para ese tipo de Cabildo.

**ART. 63** Anualmente se celebrará Cabildo General Ordinario.

**ART. 64** Los Cabildos Generales Extraordinarios podrán celebrarse en cualquier época del año, previa convocatoria en tiempo y forma, bien cuando lo estime oportuno la Junta de Gobierno o bien cuando lo soliciten por escrito un número de Hermanos en activo y que cuenten con un año de antigüedad, no inferior al 15% del total de inscritos en activo, si la nomina total es inferior a quinientos, o no inferior al 10% si aquella fuera superior.

Conocido el documento por la Junta de Gobierno, ésta tiene la obligación de convocar dicho Cabildo antes de los treinta días siguientes a la recepción del escrito.

En ningún caso podrá convocarse un Cabildo General Extraordinario en fechas propias de Culto de esta Hermandad (Triduo, Romería, Peregrinación)

**ART. 65** El Orden del Día del Cabildo General Ordinario será confeccionado por la Junta de Gobierno. Sin embargo, podrá contener temas propuestos por los Hermanos. Para ello, deberán dirigir un escrito con la exposición del tema que pretenden someter al Cabildo, con el enunciado expreso a incluir en el Orden del Día, firmado al menos por 15 Hermanos inscritos, en activo, y con un año de antigüedad. La Junta de Gobierno, a la recepción de este escrito, podrá llamar para aclaraciones a los tres primeros Hermanos firmantes del mismo.

Si finalmente el tema es incluido en el Orden del Día, llegado el momento de su exposición en el Cabildo, estos mismos tres Hermanos se incorporarán a la Mesa Presidencial como ponentes del punto.

**ART. 66** Tras las Preces, que dirigirá el Director Espiritual o el Presidente, el desarrollo de los Cabildos Generales de cualquier tipo, se ajustarán al contenido del Orden del Día establecido para ellos y que en cualquier caso deben mantener el siguiente orden:

**Cabildo General Ordinario:**

Punto núm. 1.- Lectura del Acta del Cabildo inmediatamente

anterior, y aprobación si procede, previa manifestación del Cabildo.

En el caso de que entre dos Cabildos Ordinarios se hubiere celebrado algún Extraordinario, las Actas de los mismos se leerán a continuación, por orden cronológico, sometiéndose todas ellas al mismo trámite citado.

Punto núm. 2.- Lectura del Estado de Cuentas de la Hermandad, y aprobación si procede, previa manifestación del Cabildo.

Punto núm. 3. - Lectura de la Memoria Anual, presentación del Presupuesto para el ejercicio siguiente, y aprobación de ambos documentos, si procede previa manifestación del Cabildo.

Punto núm. 4 y siguientes: Cuantos temas hayan sido incluidos por la Junta de Gobierno o a petición de los Hermanos, según se establece en estos Estatutos.

Punto último.- Ruegos y Preguntas, en el que los Hermanos pueden exponer públicamente cuantas quieran, teniendo siempre muy en cuenta que en ningún caso los temas que se traten bajo este punto, podrán ser sometidos a votación en el mismo Cabildo en el que se hayan suscitado.

#### **Cabildo General de Elecciones:**

Punto núm. 1.- Constitución de la Mesa Electoral.

Punto núm. 2.- Presentación de Candidatos y Exposición de Programas.

Punto núm. 3.- Votación.

Punto núm. 4.- Escrutinio.

Punto núm. 5.- Información de los resultados de la votación.

Punto último.- Proclamación de la nueva Junta de Gobierno.

#### **Cabildo General Extraordinario:**

Punto Único: Exposición y Debate del tema que haya motivado la celebración de este Cabildo.

## TITULO VI

### DE LAS ELECCIONES Y TOMA DE POSESION

**ART. 67** Son elegibles para las Juntas de Gobierno, todos los Hermanos mayores de edad, residentes en Huelva y sus áreas de influencia con, al menos, dos años de antigüedad.

El Candidato a Presidente, en lo que respecta a la antigüedad efectiva mínima deberá acreditar tres años.

Estas exigencias de antigüedad sólo serán tenidas en cuenta a partir del quinto año fundacional. Entretanto, las antigüedades necesarias serán de uno y dos años respectivamente.

**ART. 68** Para ocupar el cargo de Presidente o ser miembro de la Junta de Gobierno, debe tenerse en cuenta que es incompatible con el ejercicio de puestos directivos en algún partido político, u ocupen cargos públicos a nivel central, autonómico, provincial o local, asimismo no podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de cualquier otra Asociación, Hermandad o Cofradía.

**ART. 69** Los Candidatos, además de la antigüedad indicadas, deberán poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo cultural de su tiempo, y que los criterios por los que se rija su vida, así como su propia formación humana, sean decididamente los de un Cristiano responsable. Deberá demostrar su participación activa y consciente en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia a nivel Parroquial, zonal o Diocesano, dentro o fuera de la propia Hermandad.

**ART. 70** La Secretaría de la Hermandad, con un mínimo de Treinta días de antelación a la fecha del Cabildo de Elecciones, confeccionará y expondrá en lugar visible de la Casa Hermandad, o en su caso en el tablón de anuncios de su Sede Canónica, el Censo Electoral, expresando en el mismo el nombre y apellidos de cada hermano-elector (mayores de 18 años, con derecho al ejercicio del voto y una antigüedad en la Hermandad superior a un año en relación con la fecha del Cabildo de Elecciones.)

**ART. 71** Las Candidaturas estarán formadas por una lista de, al menos, seis nombres de Hermanos con indicación del cargo al que se presentan, siendo estos los de Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Prioste, y Fiscal expresados por este orden, debiendo presentarse Candidaturas completas, es decir listas cerradas con los seis nombres correspondientes a los seis cargos. Si la lista presentada contuviera más de seis nombre, los últimos ocuparan los cargos en el mismo orden establecido en el artículo 87 del título VII, con sus funciones específicas. Estas candidaturas deberán presentarse refrendadas por los nombres de quince Hermanos, exclusivamente, que reúnan las condiciones de votantes, no pudiendo figurar un mismo Hermanos en el refrendo de dos Candidaturas diferentes.

- ART. 72** El primer lunes siguiente al Lunes de Romería, del año en que se vayan a celebrar las elecciones, se abrirá el plazo de presentación de Candidaturas, ante la Secretaría de la Hermandad, quedando cerrado a los 15 días naturales, a las 12 de la noche de ese décimo quinto día.
- De la apertura del plazo de presentación de candidaturas para la celebración del Cabildo de elecciones, se informará por escrito a todos los Hermanos, con una antelación mínima de 30 días.
- ART. 73** La celebración del Cabildo de Elecciones se fijará con un mínimo de treinta días a contar de la fecha de cierre de presentación de Candidaturas, teniéndose en cuenta lo dispuesto en estas Reglas.
- ART. 74** Cerrado el plazo de admisión de Candidaturas, por Secretaría se enviará en el plazo improrrogable de las 48 horas siguientes, relación de los Hermanos y Hermanas presentados, al Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías. En dicha relación constarán, por Candidato, los siguientes datos: Nombre, Apellidos y Fecha de la Inscripción en la Hermandad.
- Aprobadas por el Ordinario las Candidaturas presentadas, los candidatos serán proclamados como tales y dados a conocer públicamente a través del tablón de anuncios de la Casa Hermandad y de la Sede Canónica.
- ART. 75** Si se presentara algún Candidato que no reuniera las condiciones y fuera rechazada por el Ordinario Diocesano su Candidatura, el interesado no podrá presentar la candidatura, quedando ésta totalmente excluida.
- AT. 76** Una vez proclamadas las Candidaturas, por la Secretaría se les entregará a cada uno de los Hermanos y Hermanas que figuren en las mismas, Certificación de la Hermandad de que se han presentado como tales Candidatos.
- Los componentes de éstas podrán solicitar el uso de los locales de la Casa Hermandad para celebrar reuniones informativas en las que exponer a los Hermanos sus programas.
- Asimismo, los candidatos a Presidente, podrán solicitar copia del Censo Electoral de los Hermanos.
- ART. 77** Para el día de la celebración del Cabildo de Elecciones, la Secretaría deberá tener dispuestas para los Hermanos el mismo número de papeletas de votación por cada Candidatura presentada, y en blanco. Estas papeletas serán todas del mismo tamaño, confeccionadas en papel del mismo color y solamente podrán tener escritos los cargos y nombres de los Hermanos que compongan cada Candidatura, excepto las en blanco.
- Todas las papeletas, en montones de contenido parejo, deberán situarse en una zona reservada al efecto, bien visibles y al alcance de cualquier Hermano, en el salón donde se vaya a celebrar el Cabildo de Elecciones.
- ART. 78** Como desarrollo del Orden del Día expuesto en estos Estatutos, el Cabildo General de Elecciones se estructurará de la siguiente

forma:

**1:** Constitución de la Mesa Electoral: El Presidente o, en su ausencia el Vice Presidente, establecerá la composición de la Mesa Electoral, que bajo su misma Presidencia estará constituida también por el Secretario, el Fiscal, el Hermano de más edad y el más joven con derecho a voto.

Caso de ser necesaria la utilización de más de una urna, se nombrarán por la Presidencia, de entre los asistentes, dos Hermanos auxiliares por cada urna más que se establezca.

Asimismo, la Presidencia invitará a las Candidaturas a que nombren, si así lo desean, dos Observadores de Votación, los cuales y en nombre de sus respectivas Candidaturas serán los únicos autorizados para controlar el desarrollo de las Votaciones y, en su caso, presentar las impugnaciones que estimen.

Nombrados que sean dichos Observadores, o rehusado fehacientemente por los Candidatos su nombramiento, quedará constituida la Mesa Electoral

**2.-** Seguidamente se invitará a un representante de cada Candidatura a que informe brevemente a los Hermanos presentes de su programa. El orden de intervención será sorteado en ese mismo momento, de la forma más sencilla y breve posible.

**3-** Terminadas las intervenciones de los representantes de cada Candidatura, el Secretario anunciará que se abre el tiempo de Votación, cuyo límite será aquel que se tarde en que todos los Hermanos presentes depositen su voto.

Para ello se habilitarán las Urnas necesarias, o cajas debidamente selladas, ante la Mesa Electoral.

En el momento de votar, los Hermanos deberán identificarse, con documento acreditativo oficial válido (Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de Conducir).

Se comprobará su identidad y su inscripción en el Censo Electoral, autorizándole seguidamente a depositar su voto.

En el caso de voto por correo, el Hermano que remita su voto, deberá adjuntar la fotocopia del DNI, Pasaporte o Carné de Conducir, debidamente compulsada por el organismo que corresponda.

**4.-** Terminado el acto de la votación se despejará la zona de la Mesa Electoral en la que sólo podrán estar para efectuar el recuento, los componentes de la misma.

Por el Secretario se abrirán las urnas o cajas, de las que se irán extrayendo las papeletas poniéndolas por grupos homogéneos, considerándose como nulas todas aquellas que no cumplan las condiciones expresadas en estos Estatutos.

Terminada la extracción y agrupación se procederá a su recuento.

Si del recuento resultase un empate entre las papeletas que han votado a las distintas candidaturas, se considerará como ganadora

de las Elecciones a la Candidatura encabezada por el Hermano que más antigüedad tuviera acreditada en el Registro de la Hermandad. Y si persistiese el empate también en esta circunstancia, se considerará ganador al de más edad.

**5.-** En cualquier caso, y finalizado el recuento, se levantará Acta por el Secretario, en la que figurará junto con el número de votos obtenidos por cada Candidatura y los votos en blanco si los hubiere, las posibles incidencias e impugnaciones que pudieran haber surgido en el curso de las votaciones, Acta que deberá ser firmada, dando su conformidad como testigos todos y cada uno de los componentes de la Mesa de Elecciones.

El Secretario solicitará la firma y el Visto Bueno del Presidente, con lo que quedará establecido cual ha sido la Candidatura ganadora de las Elecciones.

El Secretario procederá a continuación a dar lectura, en voz alta, para público conocimiento de todos los asistentes, al contenido de dicha Acta.

**6.-** Por el Secretario de la Hermandad se proclamará ante el Cabildo en voz alta:

“Queda proclamada electa, como nueva Junta de Gobierno, la Candidatura compuesta por... (Dando lectura a los nombres, con sus respectivos cargos, inscritos en la Candidatura)”.

**ART. 79** Del Acta citada en el Punto 5 del artículo precedente, se dará conocimiento, transcribiéndose íntegramente, al Vicario General, para su confirmación, no pudiéndose proceder a la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno en tanto dicha confirmación no se reciba en la Secretaria de esta Hermandad.

**ART. 80** La Presidencia Estatutaria del Cabildo velará por el especial cumplimiento de estos artículos, pudiendo por sí o a petición del Fiscal, suspender la celebración del Cabildo Electoral si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

**ART. 81** Para el relevo de los cargos de la Junta de Gobierno se celebrará sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno, transcurridos un mínimo de veinte días, desde que se recibió en la Secretaria el escrito de confirmación del Ilmo. Sr. Vicario, y un máximo de sesenta. Desde la fecha en que se efectúa la votación en el Cabildo de Elecciones y hasta la celebración de la toma de posesión de los nuevos cargos, la Junta de Gobierno saliente seguirá rigiendo la Hermandad en calidad de “En Funciones de”, eludiendo cualquier toma de decisión importante, e interviniendo solamente en cuestiones de puro trámite. Este artículo será de obligado cumplimiento incluso en el caso de que se trate de la Reelección de la misma Junta saliente.

**ART. 82** Para la Toma de Posesión, el Secretario en funciones, convocará por carta directa y explícitamente a todos los miembros de la Junta de Gobierno saliente, así como a los de la entrante, en el plazo máximo de 15 días a partir del decreto de confirmación. El único punto del Orden del Día de esta Sesión será el de “Toma de

posesión Junta de Gobierno". Hasta que los miembros de la Junta de Gobierno entrante prometan sus cargos durante la celebración posterior de una Eucaristía en Acción de Gracias, podrán ejercer sus cargos y estarán obligados a hacerlo en los mismos términos que si tal promesa la hubieran hecho en el momento de su toma de posesión

- ART. 83** El período de tiempo hasta la toma de posesión de la nueva Junta, será utilizado por las Juntas saliente y entrante, en la comprobación de la documentación existente, confección de Inventarios, Balances de Cuentas, Saldos Bancarios, etc., confeccionándose los documentos de entrega conciliada que firmarán en la Sesión de Toma de Posesión, los Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Priostes de ambas Juntas.
- ART. 84** En los casos en que se produjera vacante por fallecimiento o cualquier otra causa, entre los miembros de la Junta de Gobierno entrante, desde el momento de la Elección y antes de la toma de posesión, si fuese el Presidente, lo sustituirá el Vice Presidente hasta pasado un mes del día de la toma de posesión, y se procederá entonces a nuevas elecciones según estos Estatutos. Si el caso fuera de alguno de los restantes miembros de la Candidatura, podrá el Presidente designar interinamente a un Vocal y en el primer Cabildo Ordinario que corresponda se procedería a su confirmación.
- ART. 85** Por el Director Espiritual se fijará una fecha, a ser posible coincidente con la de algún Culto de la Hermandad, para la celebración de una Eucaristía de Acción de Gracias y durante la que se efectuará la promesa de los nuevos Cargos.



## TITULO VII

### DE LA COMPOSICION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL DIRECTOR ESPIRITUAL

**ART. 86** La Junta de Gobierno es el Órgano Ejecutivo responsable de poner en práctica, directa e inmediatamente las decisiones y directrices emanadas de los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios. Es responsable de la buena marcha y orden de la Hermandad, en las cuestiones de trámite y administración regular de la misma.

**ART. 87** La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente  
Vice Presidente  
Secretario  
Prioste  
Tesorero  
Fiscal

Los citados en la lista precedente son los seis cargos elegibles por los componentes de la Hermandad, reunida en Cabildo y junto con el Director Espiritual formaran la Comisión Permanente.

En el caso que la Comisión Permanente lo estime necesario podrá proponer a los siguientes miembros:

Delegado de Culto  
Delegado de Caridad  
Vicesecretario  
Vicetesorero  
Viceprioste  
Archivero-Cronista  
Hasta otros cuatro Vocales.

**ART. 88** El resto de los miembros de la Junta no electos, serán designados por el Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente.

**ART. 89** El DIRECTOR ESPIRITUAL de la Hermandad será quien designe el Ordinario tras oír las propuestas de la Junta de Gobierno, que lo hará de común acuerdo con el Párroco.

Además de las funciones asignadas en el Derecho Canónico cuidará con el máximo interés de la formación espiritual de la Hermandad y la de cada uno de sus miembros.

Tiene el derecho de asistir a todas las sesiones de los Órganos de

Gobierno, presidiéndolas, con derecho a voz y voto, en aquellas cuestiones que contradigan los objetivos expresados en los Artículos de los presentes Estatutos. En el resto de cuestiones tendrá siempre derecho a voz, pero no a voto.

Presidirá asimismo, todos los Actos de Culto citados en estos Estatutos, y promoverá cuantos otros considere oportunos para fomentar la vida interior de los Hermanos, su formación y educación en las virtudes cristianas, y el amor a la Santísima Virgen de La Bella. Para ello y de acuerdo con la Junta de Gobierno, podrá organizar Conferencias, Cursos, Retiros y Visitas a La Señora, aparte de las establecidas Estatutariamente

## **TITULO VIII**

### **DE LA ORGANIZACIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS MIEMBROS**

**ART. 90** El mandato de La Junta de Gobierno será por un periodo de CUATRO años, estando permitidas las presentaciones de los miembros de la Comisión Permanente a la reelección, por UNA ocasión consecutiva, bien colectiva o individualmente.

Para presentarse a reelecciones sucesivas, deberá solicitar permiso escrito al Sr. Obispo, en el que se indicará las causas de su petición.

Ningún miembro de Junta de Gobierno, o Hermano con cargo en la Hermandad, podrá permanecer en el ejercicio del mismo, o alternándolo con otro, por periodo superior a ocho años consecutivos, con excepción del Director Espiritual, exclusivamente removible por la Autoridad Eclesiástica.

**ART. 91** Cuando por cese, renuncia o fallecimiento, se produjera vacante en la Junta de Gobierno, el Presidente propondrá a la persona que considere más idónea para ocupar dicho puesto.

Por la Secretaría de la Junta se dará conocimiento de esa circunstancia a la Jerarquía Eclesiástica competente.

El periodo de su permanencia en el cargo coincidirá con el de la Junta al que se ha incorporado, independientemente de la fecha en que haya incorporado a la misma.

**ART. 92** Las reuniones de Junta de Gobierno podrán ser convocadas en cualquier momento y ocasión por todos y cada uno de sus miembros para resolver aquellos asuntos de trámite y administración regular, debiendo solicitar al Presidente su necesidad y motivo.

**ART. 93** Es obligación de cada miembro de la Junta de Gobierno, de una manera general, contribuir al fomento, desarrollo y prosperidad de esta Hermandad, prestando su colaboración más estrecha, contribuyendo con su iniciativa y celo a perpetuar su existencia, dando ejemplo con su conducta y amor a la Madre de Dios, que deberá ser norte y guía de su actuación.

**ART. 94** Es obligación de los miembros de la Junta de Gobierno asistir a todas y cada una de las reuniones que para la celebración de la misma sean convocados. El miembro de la Junta que dejare de asistir sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas de la misma, podrá ser llamado al orden, previa solicitud de alguno de sus miembros y aprobación por el pleno de la Junta, haciendo constar esta circunstancia en el Acta de la reunión. Caso de continuar sin hacer acto de presencia, y por el mismo procedimiento, podrá ser relevado de su cargo.

**ART. 95** Cuando el Presidente considere que para los temas a tratar no es necesaria la presencia de la totalidad de la Junta de Gobierno,

convocará sólo a los siete miembros de la denominada Comisión Permanente, siempre que no sean asuntos relacionados con alguno del resto de cargos, en cuyo caso, deberá convocar a la totalidad de la Junta.

**ART. 96** Cuando se reúna la Comisión Permanente, podrá tomar cuantas decisiones estime conveniente, con la única limitación que se indica en el Artículo precedente, debiendo informar a la totalidad de la Junta de Gobierno de los acuerdos tomados en la más próxima inmediata reunión que se celebre.

**Art. 97** El PRESIDENTE es el único representante legal e Institucional de la Hermandad. Deberá ser modelo de los demás en los ejercicios de sus deberes morales y religiosos y en el fomento del culto y devoción a la Madre de Dios, Nuestra Señora de La Bella y cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

Es de su competencia:

-Presidir todos los Actos Religiosos, Juntas y Asambleas que celebre esta Hermandad, a excepción de aquellos que estén expresamente reservados al Director Espiritual.

-Representar con amplio poder en cuanto haya lugar a esta Hermandad, para cuya gestión procederá en su caso de acuerdo con la Junta de Gobierno.

-Firmar el nombramiento de los Hermanos que hayan de constituir la Junta de Gobierno, una vez aprobado por el Rvdo. Prelado.

-Autorizar con su Visto Bueno los escritos, certificados, Actas, Resúmenes, Balances de cuentas mensuales y anuales, Inventarios, etc. confeccionados por los titulares de la Secretaría, Tesorería.

-Firmar conjuntamente con el Tesorero las cuentas y talones bancarios, así como poner su Visto Bueno en los pagos, compras y contratos que realice esta Hermandad.

-Asistir al Inventario de los bienes de la Hermandad a su entrega al Prioste, con ocasión de su toma de posesión y de su cese.

-Citar a Junta de Gobierno y Cabildo, ordenándolo con antelación necesaria a la Secretaría.

-Inspeccionar por si mismo todas las actividades, haciéndose dar cuenta en el acto y sin previo aviso del desempeño del cargo confiado a cada uno de los miembros que integran su Junta de Gobierno.

-Presidir cuantas Comisiones de Trabajo se creen, pudiendo nombrar un Coordinador en cada una de ellas, en quien puede delegar funciones.

-Tiene voto decisivo en caso de empate, en todas las votaciones, exceptuada la de Elecciones.

**ART. 98** El VICE PRESIDENTE, sustituirá al Presidente en todas las funciones en caso de ausencia, enfermedad, o por Delegación, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones y asumiendo íntegramente dicho cargo como interino en caso de que quedara vacante por cualquier causa, hasta que se celebren nuevas Elecciones estatutarias, en el primer Cabildo General siguiente a la vacante.

En este supuesto, su denominación oficial sería la de "Presidente en Funciones".

**ART. 99** El SECRETARIO tendrá intervención en todos los actos de Gobierno de la Hermandad, dando fe de ellos, para lo que deberá tener organizada la Secretaria en forma y manera que puede desarrollar todas sus funciones con eficacia, rapidez y claridad.

Será de su cometido:

-Facilitar los impresos y documentos que sean necesarios a los aspirantes a Hermanos.

-Recibirlos e inscribirlos según lo dispuesto en estos Estatutos.

-Anotar las bajas que se produzcan, consignando el motivo de las mismas.

-Confeccionar, y mantener actualizado el Fichero de Hermanos, bien por Libro, bien por sistemas informatizados, caso de tenerlos a su disposición.

-Confeccionar el Censo Electoral y exponerlo públicamente con un mínimo de treinta días de anticipación a la celebración de Cabildo de Elecciones.

-Confeccionar las Actas de todas las reuniones de Junta de Gobierno y Cabildos Generales, que una vez autorizadas con su Visto Bueno por el Presidente, sentará en el Libro sellado a tal fin.

-Custodiar el Sello de la Hermandad, con el que se autorizarán todos los documentos relacionados con ella.

-Recibir toda la correspondencia dirigida a la Hermandad, bien de forma genérica, bien de forma personalizada en cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, registrando su recepción diariamente en el libro correspondiente, y haciéndola llegar a sus destinatarios.

De toda la correspondencia llegada y registrada, dará cuenta en cada Junta de Gobierno inmediatamente posterior a su recepción.

-Trasladar a terceros, cuando así proceda, los acuerdos que sean tomados en Junta Permanente, de Gobierno o Cabildos Generales, debiendo indicar en el escrito, de quién emana el acuerdo y la fecha en que ha sido tomado, dando fe con su firma y el estampado del Sello de la Hermandad de la autenticidad del mismo.

De toda la correspondencia salida por su mediación, dará cuenta en cada Junta de Gobierno posterior a su expedición.

-Dar salida a cuantos escritos le sean encomendados por la Junta Permanente, de Gobierno y Cabildos con el Visto Bueno del Presidente, registrando su salida diariamente en el libro correspondiente.

-Organizar y custodiar el Archivo General de la Hermandad, no permitiendo la retirada de ningún documento original pudiendo facilitar una copia, siempre que se le entregue un resguardo de autorización, con el Visto Bueno de la Junta Directiva.

-Confeccionar de acuerdo con la Comisión Permanente el Orden del Día, con las materias a tratar en Juntas y Cabildos Generales, siendo responsable de hacerlo llegar junto con la Convocatoria del Presidente, dentro de los plazos establecidos en estos Estatutos.

-Informar directamente a la Delegación de Culto del fallecimiento de Hermanos, para que se organicen los sufragios correspondientes, según estos Estatutos.

-Recabar del resto de la Junta los datos para preparar y redactar la Memoria Anual.

-Actuar como Vice Presidente "en Funciones", en el caso de que éste deba actuar de acuerdo con los Estatutos como "Presidente en Funciones", simultaneando el desempeño de ambos cargos.

-Promoverá la publicación y difusión entre los Hermanos de un Boletín (Mensual, Trimestral, etc.) que recoja junto con las informaciones de interés propias de la Hermandad, cuantos otros aspectos de tipo Cultural y Religioso se relacionen con el resto de Asociaciones y Hermandades, tanto de La Bella como de la Ciudad de Huelva.

**ART. 100** El PRIOSTE tendrá bajo su responsabilidad y custodia todos los bienes materiales de la Hermandad, organizando la Priestía de manera que pueda atender a la buena administración y conservación de los mismos.

Será de su cometido:

-Recibir y comprobar en su toma de posesión, el Inventario de los bienes de la Hermandad que le será entregado por el Prioste saliente, en presencia del Presidente, Secretario y Tesorero, firmándolo los cuatro y quedando los efectos bajo su custodia y responsabilidad personal.

Este Inventario deberá estar confeccionado en triplicado ejemplar quedándose con uno en su poder, otro que será guardado en el Archivo General y el tercero que será remitido al Prelado.

-Custodiar y mantener en perfecto estado de utilización los ornamentos necesarios para la exposición en público del Simpecado de Nuestra Sagrada Titular, así como el Estandarte, Banderas e Insignias de la Hermandad.

-Facilitar los elementos necesarios y colaborar en la instalación permanente del Simpecado en su ubicación habitual, y las otras en

que de forma temporal debe situarse al frente del Altar de la Parroquia-Sede Canónica y en las más extraordinarias de su salida en Romería y Peregrinación.

-Administrar la venta de los diversos artículos de recuerdo que se hayan estipulado por la Junta de Gobierno como medio de ingresos para el mantenimiento de la Hermandad.

-Custodiar y mantener en servicio las instalaciones donde se reúna habitualmente la Hermandad.

-Obtener para las obras y acciones que emprenda la Hermandad, los mejores presupuestos de coste en relación con la calidad y dignidad que se hayan solicitado, presentándolos a la Junta de Gobierno para la elección definitiva del prestatario del servicio.

-Hacer arqueo en unión del Tesorero del estado de la Caja, producto de los artículos que administra y tiene a la venta, mensualmente, o en cuantas ocasiones le sea solicitado por el Presidente.

-Hacer inventario en unión del Tesorero, anualmente y con la debida antelación para poder ser presentado junto con las Cuentas en el Cabildo General Ordinario.

-Con motivo de su cese, voluntario u obligatorio, entregar debidamente cumplimentado al nuevo Prioste, el Inventario de todos los bienes materiales propiedad de la Hermandad, en presencia del Presidente, Secretario y Tesorero, quienes firmarán con él en triplicado ejemplar dicho documento.

**ART. 101** El TESORERO tendrá intervención en todos los actos de administración de la Hermandad que conlleven una variación positiva o negativa en su Patrimonio y Gestión Económica.

Deberá organizar la Tesorería en forma y manera de poder cumplir los siguientes cometidos:

-Recibir en su toma de posesión, del Tesorero saliente, los libros de Contabilidad, documentos relacionados con las operaciones pendientes a esa fecha, y un Balance General que refleje la situación Contable (Económico-Patrimonial) de la Hermandad, en presencia del Presidente, Secretario y Tesorero, el cual será firmado por los cuatro.

Este documento deberá estar confeccionado en duplicado ejemplar, quedando uno bajo su responsabilidad directa y pasando el segundo al Archivo General.

-Confeccionar los recibos y gestionar el ingreso de las limosnas/donativos, tanto por los ingresos de nuevos Hermanos como por las cuantías mensuales fijadas Estatutariamente por la Junta de Gobierno por los medios que estime más idóneos y menos costosos.

-Practicar las operaciones necesarias en los libros de Contabilidad para mantenerlos al día.

-Mantener bajo su custodia todos los comprobantes de gastos e

ingresos que mensualmente se realicen, entregándolos al final de cada mes a la Secretaría para su archivo.

-Proponer a la Junta de Gobierno la Baja de los Hermanos que durante un periodo de doce meses consecutivos no hayan satisfecho las cuotas de sus donativos/limosnas mensuales, o que por otras causas tengan deudas con la Hermandad por importe equivalente o superior a la suma de dichas cuotas.

-Establecer y determinar el tipo de relaciones que la Hermandad pueda o deba mantener con Entidades Bancarias. En cualquier caso y para las operaciones oportunas serán necesarias y obligatorias las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero.

-Unificar bajo su dirección y custodia, las diferentes cuentas que puedan ser llevadas por otros miembros de la Junta de Gobierno, tales como Hermano Mayor, Delegaciones, Junta de Romería, Comisiones de Trabajo, quienes en ningún caso podrán establecer relaciones con Entidades Bancarias por si mismas.

-Estudiar y proponer a la Comisión Permanente para su elevación y consideración de la Junta de Gobierno, el Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos, que una vez aprobado en Junta de Gobierno será sometido al Cabildo General Ordinario para su aprobación definitiva.

-Confeccionar y presentar ante la Junta de Gobierno, con la antelación suficiente para después poder estar expuestas durante el plazo de 15 días en el tablón de anuncios, las Cuentas y Resúmenes-Balances Anuales que deban ser aprobados por el Cabildo General Ordinario.

-Presentar para su aprobación ante el Cabildo General Ordinario, las Cuentas y Resúmenes-Balances Anuales, los que una vez aprobados serán fechados y firmados por los Hermanos componentes de la Comisión Permanente, pasando al Archivo General.

-A su cese, entregar al Hermano Tesorero entrante los Libros de Contabilidad, documentos relacionados con las operaciones pendientes a esa fecha y un balance General que refleje la situación Contable (Económico-Patrimonial) de la Hermandad, en presencia del Presidente, Secretario y Prioste. Este documento deberá estar firmado por los cuatro, y establecido en duplicado ejemplar.

-Así mismo se ocupará de todos los trámites necesarios para la legalización ante las entidades correspondientes de las firmas de los Hermanos Presidente y Tesorero entrantes.

**ART. 102** El FISCAL, será el Hermano que tenga como misión velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos tomados en Cabildos, Junta de Gobierno y Comisión Permanente y por todos los miembros de esta Hermandad, cuidando muy especialmente de que las deliberaciones y decisiones de todos sus estamentos se ajusten a lo dispuesto en las mismas.



Las decisiones del Fiscal, en los casos de actuación contraria a los Estatutos, aclarando, corrigiendo o denunciando las del Presidente, Juntas de Gobierno o Cabildo, podrán dar lugar a la solicitud por parte del mismo de la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario. Caso de no ser aceptada por la Junta esta solicitud, podrá dirigir un escrito informativo y debidamente documentado a la Jerarquía Eclesiástica correspondiente. Este escrito deberá llevar la firma, bajo el epígrafe de "Enterado" del Presidente de la Hermandad. Se realizará por triplicado ejemplar, quedando uno bajo la custodia de la Secretaría y otro en su poder.

**ART. 103** El DELEGADO DE CARIDAD, será el responsable de la organización de un grupo de trabajo que bajo su dirección, aúne los esfuerzos de toda la Hermandad para llevar a cabo una acción continua, eficaz, organizada y benéfica, en favor de los Hermanos más necesitados, extendiendo su campo de acción también fuera de los ámbitos de la Hermandad.

Para ello:

-Atenderá y estudiará cuantas peticiones de ayuda material reciba de los Hermanos, manteniendo una escrupulosa y cristiana discreción en cuanto a una posible difusión de estas peticiones.

-Presentará ante la Junta de Gobierno las posibles soluciones a los problemas planteados por los Hermanos, o que hayan llegado a su conocimiento procedentes de fuera de la Hermandad, para que sean estudiadas y se arbitren por la Junta sus posibles soluciones, si estas no estuvieran al alcance de sus posibilidades, incluyéndose en su caso como proyecto o compromiso en los Presupuestos Generales Anuales.

-Estudiará y presentará en Junta de Gobierno, los medios y sistemas a través de los cuales puedan financiarse económicamente las acciones que pretenda realizar en esta materia, precisando la autorización de la Junta para la obtención de los fondos correspondientes.

Para ello podrá recaudar fondos, bien por medio de la solicitud a los Hermanos de un donativo mensual voluntario, bien por medio de la organización de actos benéfico-económicos.

De todo ello, debe rendir cuentas a Tesorería.

-Trimestralmente, hará público en la forma más idónea (Tablón de anuncios o Boletín), el resultado de sus actividades (ingresos-gastos).

-Estudiar y proponer en su caso, el destino de los fondos procedentes del porcentaje que para Caridad se obtengan de los Presupuestos Generales de la Hermandad.

**ART. 104** El DELEGADO DE CULTO es el máximo responsable del estado de conservación y mantenimiento del Simpecado, cuando lo tuviere la Hermandad y, en su defecto el Guión; así como de la organización de los cultos determinados en estos Estatutos.

Por ello, tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

-Será responsable de la ubicación correcta del SIMPECADO o GUIÓN, en aquellos lugares en que se exponga públicamente (Altar Mayor, Carretón, Camarín de Casa o Acampadas).

-Coordinar directamente con el Director Espiritual, la celebración de los Cultos Estatutarios y aquellos otros que de forma esporádica o por ser propios del Tiempo Litúrgico puedan celebrarse, tanto en la Sede Canónica como en la Casa- Hermandad.

-Proponer a la Junta de Gobierno la organización y desarrollo de los Actos de Culto, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan sido ya discutidos y coordinados con el Director Espiritual.

-Representar, por si mismo o por Delegación, a la Hermandad en el Consejo Parroquial de la Parroquia-Sede Canónica, manteniendo en cualquier caso con la misma una corriente de colaboración que permita la coordinación de los Actos de Culto de la Hermandad en dicha Sede Canónica.

-Promover y difundir entre los Hermanos el cumplimiento de su asistencia a los Actos de Culto, como se ordena en estos Estatutos, anunciándolos en tiempo y forma suficiente.

-Promover la participación activa de todos ellos en aquellas actividades del Culto que precisen de la intervención de los fieles en su ejecución (Lecturas, Preces Ofrendas, Rosarios, Turnos de Vela al Simpecado, etc.).

-En el caso de que para un mayor esplendor en los Cultos intervenga un Coro, bien el titular de la Hermandad bien otro como invitado, coordinará con el Director del mismo sus actuaciones, que en cualquier caso deberán atenerse a los dispuesto por los Tiempos Litúrgicos.

-Proponer a la Junta de Gobierno los nombres de las personas que deban tener relación con el mantenimiento y ornamento del Emblema de Nuestra Sagrada Titular. Se exceptúa la Camarista, que será propuesta por el Presidente.

-Mantener en perfecto estado los Ornamentos Sagrados que, siendo propiedad de la Hermandad, se destinen a la mayor reverencia y culto de Dios y la Santísima Virgen de La Bella.

-Coordinar con el Presidente los Actos de Culto a celebrar durante la Romería, si bien la responsabilidad de su ejecución directa será de la Camarista.

-Podrá organizar anualmente un Pregón que esta Hermandad celebraría con motivo de la Romería, bajo el tema de la exaltación a la Virgen de La Bella en general, siguiendo las directrices emanadas de la Junta de Gobierno.

-Promoverá la creación de Grupos dedicados a actividades concretas de tipo cultural, tales como Teatro, Coral y Musical, etc., así como la participación individual de Hermanos en actividades de tipo Artístico tales como Exposiciones de Pintura, Fotografía,

Artesanales, Manualidades, etc. Deberá evitar la utilización de fondos propios de la Hermandad, para la realización de cualquiera de estas actividades, excluida la preparación y realización del Pregón, que deberá sufragar la Hermandad, buscando el patrocinio o subvención para ellas entre las firmas comerciales que considere oportuno, pero cuya actividad no desdiga el carácter religioso ni los fines de esta Hermandad.

-Organizará conferencias, charlas, coloquios, relacionados primordialmente con el tema de Nuestra Señora de La Bella y en cualquier caso sobre temas de formación Cultural. Para ello procurará obtener la asistencia, como ponentes de los temas, de personalidades y autoridades con pleno conocimiento de los mismos.

**ART. 105** El DELEGADO DE JUVENTUD E INFANCIA tendrá a su cuidado la mejor integración de los Hermanos más jóvenes en la Hermandad, distinguiendo entre los Infantiles y los Jóvenes, cuidando de su formación e incorporación a las diversas actividades, creando para ellos actividades específicas y trasladando a la Junta de Gobierno las inquietudes e ideas que de este sector de la Hermandad puedan surgir.

Para ello:

-Podrá formar grupos, considerando básicamente la separación de Infantiles (desde la primera comunión hasta los 16 años) y de los Jóvenes (desde los 16 hasta los 25 años), que de buena voluntad quieran integrarse en el Grupo Joven, para colaborar con la Hermandad en este campo.

-Cuidará muy especialmente, en íntima colaboración con el Director Espiritual, de inculcar e incrementar en su caso la devoción a Nuestra Santísima Titular La Virgen de La Bella, en aquellos Hermanos infantiles de corta edad, preparándoles para el momento de su confirmación como Hermanos de Derecho de la Hermandad.

-Observará y hará observar a los Hermanos bajo su tutela las normas que de sus respectivas Parroquias se les den para el desarrollo de cursos de preparación a la Primera Comunión, Confirmación y Matrimonio, complementándolos si fuera preciso y de acuerdo con el Director Espiritual con otros dentro del seno de la propia Hermandad.

-Organizará Charlas y Coloquios formativos, que serán dirigidos bien por él mismo o por Hermanos debidamente capacitados para su desarrollo.

-Cuidará de las relaciones con los Jóvenes de otras Asociaciones y Hermandades.

-Animará a los jóvenes para que se organicen internamente en el denominado Grupo Joven y, en su caso, colaborará estrechamente con ellos, prestándole su asesoramiento en cuanto a la forma de

regirse y, si procede, en la redacción de su Reglamento de Régimen Interno.

-Procurará organizar anualmente peregrinaciones a La Bella, con el fin de ir inculcando el espíritu del peregrinar y del Camino a los niños, adolescentes y jóvenes.

-En el caso de precisar Monitores o Responsables que tomen a su cargo grupos de niños de la Hermandad para el desarrollo de cualquier actividad, estos deberán ser en todos los casos miembros de esta Hermandad, necesitando la autorización expresa de la Junta de Gobierno para ocupar en dichos menesteres a personas ajenas a la misma.

**ART. 106** Para asegurar el buen funcionamiento, y como ayuda y colaboración de los Hermanos Secretario, Prioste y Tesorero, se nombrarán un Vice Secretario, un Vice Prioste y un Vice Tesorero, que estarán en estrecha unión con los primeros, sustituyéndoles a todos los efectos y con los mismos deberes y derechos en caso de ausencia o vacante. Su nombramiento recaerá sobre los Hermanos propuestos por aquellos, con la aprobación de los dos tercios de los miembros de la Junta.

**ART. 107** EL ARCHIVERO CRONISTA, tendrá como funciones, siguiendo en cualquier caso las directrices de la Junta de Gobierno:

-Redactar anualmente la Crónica de la Hermandad, poniéndola a disposición de la Junta de Gobierno, única responsable de su publicación.

-Crear el Archivo Histórico de la Hermandad, (documental y gráfico), clasificando cronológicamente los documentos gráficos, propios y externos, que hagan relación a los hechos más importantes que hayan vivido y viva en el futuro la Hermandad.

-Procurar el aumento de los fondos de dicho Archivo Histórico con todo tipo de material documental, fotográfico, videográfico, fonográfico, hemerográfico, en soporte digital, cartelístico, etc. que esté relacionado con la Hermandad y la Virgen de La Bella.

-Será el responsable del registro de dichos fondos, de su organización y del acceso a los mismos, si bien su custodia queda bajo la tutela de la Secretaría.

-Facilitará a quien lo solicite, con el Visto Bueno del Presidente, información acerca de la Historia de la Hermandad, y/o datos existentes en la documentación custodiada.

**ART. 108** Los VOCALES, serán designados por el Presidente, con la aprobación de la Comisión Permanente por mayoría simple, y tendrán por misión la ejecución de tareas complementarias y necesarias para el buen funcionamiento de la Hermandad, así como servir de ayuda en aquellas actividades que por su amplio cometido necesiten un mayor número de Hermanos para su ejecución.

**ART. 109** La CAMARISTA, será designada, a propuesta de la Delegación de Culto, por el Presidente, debiendo obtener su aprobación por la

mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno.

Tiene por misión el arreglo y exorno de la Capilla –cuando la hubiere- y la conservación de los ornamentos.

Muy especialmente, cuidará con todo esmero de la conservación de la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de La Bella, que la Hermandad adquirirá, así como de sus vestiduras y enseres.

Para el desempeño de su misión puede designar libremente a otras hermanas, de cuyos actos relativos al desempeño de su misión es la única responsable ante la Junta de Gobierno. La permanencia en el puesto de todas ellas, será igual al tiempo de mandato de la Junta que las designó.

Colaborará estrechamente con el Vocal de Cultos y, en especial, con el Presidente, en todo lo relacionado con los Cultos del Camino y Romería, de acuerdo a lo especificado en estos Estatutos.

El número máximo de Camaristas Auxiliares que podrán designarse es de dos.

La Camarista podrá asistir a las sesiones de Junta de Gobierno y tendrá voz en aquellos temas relacionados con su misión específica, pero no voto.

## TITULO IX

### DE LA CELEBRACION DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO

**ART. 110** La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes para ocuparse de los asuntos de su cometido y cuantas veces lo considere necesario el Presidente.

Si algunos de los asuntos a tratar fueran de tal importancia que el Presidente entendiera que la Junta de Gobierno no está facultada para resolverlos, citará a Cabildo General Extraordinario, con objeto de tratar los mismos, y resolver en consecuencia.

**ART. 111** Para celebrar sesión de Junta de Gobierno es indispensable la asistencia de la mayoría de sus miembros, quedando validamente constituida si estuvieran presentes la mitad de sus miembros, mas uno.

**ART. 112** La Sesión de Junta de Gobierno comenzará siempre con la Invocación al Espíritu Santo y una oración a la Santísima Virgen de La Bella, realizadas por el Director Espiritual o el Presidente o la persona por estos designada. El Director Espiritual, si está presente, hará una proclamación breve de la Palabra de Dios.

**ART. 113** En todas las sesiones de Junta de Gobierno se realizará la lectura del Acta de la Sesión anterior, como primer punto, y su ratificación y aprobación, si procede.

Seguidamente y por el orden que se haya establecido por la Comisión Permanente, desarrollaran el Orden del Día.

A continuación, cada responsable de actividad, rendirá informe y/o proposición, ante la Junta.

Para que sus decisiones tengan validez deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los asistentes.

**ART. 114** La Junta de Gobierno podrá crear Comisiones de Trabajo, para el estudio o desarrollo de actividades específicas y temporales.

Cada Comisión creada se atenderá al objetivo concreto que se le designe y una vez alcanzado, quedará disuelta.

Los miembros de las Comisiones serán nombrados por la Junta.

La Presidencia de todas las Comisiones estará siempre ostentada por el propio Presidente, quien podrá delegar en cualquiera de los miembros que la componen.

## TITULO X

### DEL PATRIMONIO, BIENES Y ADMINISTRACION DE LA HERMANDAD.

**ART. 115** El PATRIMONIO de la Hermandad se integrará por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenezcan, y se acrecentará con los que por cualquier título adquiriera en lo sucesivo.

El Prioste, como se indica en estos Estatutos, es el responsable del establecimiento del Inventario, anotando anualmente las altas y bajas que en el mismo se hayan producido, consignando las respectivas causas.

**ART. 116** Los bienes de la Hermandad, por cuanto ésta está jurídicamente erigida por la Autoridad Eclesiástica, deben administrarse de acuerdo con las disposiciones del Derecho Canónico, y por ello en la recaudación de fondos y en la enajenación de sus bienes, tendrá en cuenta este mismo Derecho a los efectos correspondientes, evitándose todos aquellos modos, no conformes con la piedad y recto espíritu religioso.

**ART. 117** Asimismo, en lo referente a la previsión de gastos, se estará a lo que se dispone en el Derecho Canónico, a los efectos correspondientes. Igualmente la Hermandad colaborará en lo posible en los gastos generales de la Parroquia donde tenga establecida su sede Canónica.

**ART. 118** Cada año, dentro del plazo de un mes aprobado por el Cabildo, el estado de cuentas se presentará al Obispado para su Visto Bueno.

**ART. 119** Corresponde exclusivamente a la Junta de Gobierno la administración de todos los bienes de la Hermandad, ya sean hacienda, metálico o enseres.

**ART. 120** El Presidente propondrá a la Comisión Permanente el nombramiento de los dos Hermanos que estime adecuados, para ocupar el cargo de Consejeros de Asuntos Económicos, que deberán ser ratificados por los dos tercios de la Comisión.

**ART. 121** Todos los miembros de la Comisión Permanente y los dos Consejeros de Asuntos Económicos, formarán el denominado Consejo de Asuntos Económicos, cuyas funciones son las siguientes:

-Ser oído en lo concerniente a todos los actos de administración de mayor importancia.

-Prestar su consentimiento para todos los actos de administración extraordinaria.

**ART. 122** Se considerarán actos de mayor importancia, aquellos cuyo importe, previsto en los presupuestos anuales, supere 18.000€ o, aun siendo menor, supongan una especial importancia en función de la situación económica de la Hermandad.

- ART. 123** Se considerarán actos de administración extraordinaria aquellos que, no estando incluidos en los presupuestos anuales, superen los 12.000€, o bien, aquellos que – aun estando incluidos en los presupuestos anuales- superen los 30.000€ y/o todos aquellos que modifiquen sustancialmente o supongan riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Hermandad.
- ART. 124** Las inversiones y gastos de la Hermandad, serán autorizados por la Comisión Permanente en los actos de administración ordinarios, pero requerirán la aprobación previa del Ordinario en los de mayor importancia y los extraordinarios.
- ART. 125** Si algún órgano o persona, acordare o autorizase gastos que excedieran de su competencia y no fueran refrendados por el órgano competente, responderá personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Hermandad repercutirlos sobre ellos si se viera en la necesidad de abonarlo directamente para evitar daños a terceros.
- ART. 126** La economía de la Hermandad se sustentará con las cuotas y limosnas de los Hermanos y con las donaciones de cuantos lo hagan a tal fin. Para recaudar fondos mediante colectas, tómbolas, festivales y similares será indispensable contar con la autorización del Sr. Obispo.
- ART. 127** Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si fuesen aceptados por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para el que han sido donados.
- ART. 128** Los fondos de la Hermandad se destinarán:
- A sufragar los Actos de Culto previstos en estos Estatutos.
  - A la satisfacción de las obligaciones ordinarias.
  - A las atenciones, innovaciones y gastos que sean aprobados en Cabildo.
- Todo ello quedará reflejado en los Presupuestos Generales Anuales, que serán presentados por la Junta de Gobierno en el Cabildo Ordinario anual para su aprobación o modificación.
- ART. 129** Cuando la Junta de Gobierno estime que las cuotas y limosnas de los Hermanos, son insuficientes para atender los gastos corrientes de la Hermandad, podrá solicitar en el Cabildo Ordinario el aumento que se considere oportuno o la aprobación de una cuota/limosna extraordinaria para un fin determinado.
- Para iniciar la recaudación de la nueva cuota propuesta necesitará la aprobación del Cabildo por mayoría absoluta.
- ART. 130** El Ejercicio Económico de la Hermandad comenzará el día uno de Enero de cada año, para terminar el día treinta y uno de Diciembre del año siguiente.
- Cerrado el Ejercicio Económico de la Hermandad, las cuentas se tendrán a disposición de los Hermanos durante los diez días inmediatamente anteriores a la celebración del Cabildo General.



## **TITULO XI**

### **DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD Y OBRAS ASISTENCIALES**

- ART. 131** La Caridad entendida y orientada hacia la promoción integral de la persona, será el máximo exponente de la vida de los creyentes de la Hermandad que, según sus posibilidades dispondrán de sus Presupuestos para atender, directamente o a través de Cáritas Parroquial a las circunstancias concretas que necesite la zona de influencia de la localidad donde radique, o aquellas que decida la Junta de Gobierno.
- ART. 132** En su actividad caritativa, la Hermandad no debe tener otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, sin hacer distinciones de prójimo que estén en pugna con el sentido evangélico de las mismas.
- ART. 133** La Hermandad dispondrá anualmente del quince por ciento (15 %) de sus ingresos ordinarios, para ayudar en forma Institucional, a quienes sea preciso, de acuerdo con la propuesta que les sea presentada por la Delegación de Caridad, así como a las necesidades de la Iglesia Universal y de la Iglesia Diocesana, previa deliberación y aprobación de la Junta de Gobierno. Este porcentaje podrá ser revisado, al alza, por el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, cuando ésta lo considere necesario.
- ART. 134** La Delegación de Caridad organizará actos, no solamente con fines benéfico- económicos, sino también los adecuados para mantener y aumentar la convivencia entre sí de los Hermanos, y con aquellas otras Instituciones de marcado carácter religioso, especialmente las que ostenten como Titular la Advocación de la Virgen de La Bella.

## TITULO XII

### DE LAS DISTINCIONES DE HONOR Y PROTOCOLO

**ART. 135** Esta Hermandad podrá otorgar a propuesta de su Junta de Gobierno, títulos honoríficos de Hermanos de Honor a los miembros de la Hermandad o de Hermano Honorario a aquellas personas físicas que no sean miembros de la Hermandad o personas jurídicas, que por sus actos en favor de las actividades de la Hermandad considere se puedan hacer acreedores de este título.

**ART. 136** También podrá concederse el título de Hermano Protector a aquellas personas o Entidades que colaboren habitualmente con sus limosnas y donativos al mantenimiento de los gastos de la misma, conllevando el título de Hermano de Honor u Honorario, con los mismos criterios del artículo precedente.

**ART. 137** Siendo preceptiva la autorización del Sr. Obispo para el nombramiento de cargos Honoríficos toda propuesta al respecto será secreta y no se notificará de ninguna manera, ni directa ni indirectamente, hasta obtenida aquella autorización.

**ART. 138** Como máxima distinción Honorífica a conceder, para cualquier persona de la Hermandad o ajeno a ella, Entidad o Corporación, se establece la Medalla de Oro de la Hermandad, que con el diseño definido en el Reglamento de Régimen Interno y en tamaño máximo de 5 x 5 cm., podrá entregarse en formato de colgante, con el correspondiente cordón.

Los méritos para su concesión serán estudiados por la Junta de Gobierno y su concesión aprobada en Cabildo, por mayoría simple. Sólo se podrá conceder una Medalla de Oro al año, como máximo, y en ningún caso se podrá conceder dos veces a la misma persona o Entidad. La Medalla llevará en su reverso el nombre de la persona o Entidad titular de la misma y la fecha de su concesión. Esta Medalla podrá ser usada como Medalla Corporativa.

**ART. 139** La Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus miembros podrá conceder el Escudo de Oro de la Hermandad, que con el diseño definido en el Reglamento de Régimen Interno, en tamaño máximo de 2,5 x 2 cm. y en formato de solapa o imperdible, a aquellos Hermanos o no Hermanos, que considere con méritos suficientes, relacionados con los fines de esta Hermandad.

**ART. 140** La Medalla y Escudo de Oro citados en los artículos anteriores, podrán ser ofrecidos, con carácter extraordinario y en especiales circunstancias, a Imágenes Sagradas, debiendo cumplirse los mismos trámites para su otorgamiento.

**ART. 141** Los títulos Honoríficos concedidos a personas físicas, darán lugar al asentamiento en el Libro de Inscripción de Hermanos con exención de cuotas/limosnas de cualquier tipo.

## TITULO XIII

### DE LAS BAJAS Y SANCIONES A LOS HERMANOS

**ART. 142** Causará baja voluntaria en la Hermandad el Hermano que así lo comunique por escrito a la Junta de Gobierno, debiendo justificar que está al corriente de sus cuotas o en su defecto abonarlas en ese mismo momento y hasta esa misma fecha. La Baja no será efectiva hasta que la Junta de Gobierno tenga conocimiento oficial de la misma, si bien a efectos de cuotas se tendrá en cuenta la fecha de su presentación ante la Secretaría.

**ART. 143** La Secretaría de la Hermandad, cuando tenga conocimiento por cualquier cauce del fallecimiento de un Hermano, y tras confirmarlo, procederá a darlo de baja en el Registro de Hermanos. Procederá asimismo a notificárselo al Delegado de Culto a los efectos Estatutarios

**ART. 144** Serán motivo de Baja, los Hermanos que abandonaran la Fe Católica o se inscribieran en alguna de las Sectas condenadas por la Iglesia así como los que incurrieran en penas Eclesiásticas.

**ART. 145** Guiados por el espíritu de Caridad que debe impregnar la vida cristiana de la Hermandad, cuando se presuponga por la Junta de Gobierno, "de motu proprio" o por denuncia escrita presentada oficialmente a través de la Secretaría, al menos por dos Hermanos, que un Hermano ha cometido una falta, pedirá al Fiscal que convoque y converse con el Hermano en cuestión para un esclarecimiento inicial de los hechos.

Si se constatare que la falta se incluye en el campo de la Fe y Costumbres, el Fiscal deberá informar inmediatamente al Director Espiritual. En el resto de casos, el Fiscal iniciará la apertura de un expediente en el que recopilará cuantos datos pueda sobre el tema, emitiendo al final del mismo sus consideraciones y resumen a la luz de los presentes Estatutos.

Este expediente será presentado a la Junta de Gobierno, para que por acuerdo de la misma o se archiven las actuaciones, o se decida la sanción correspondiente.

**ART. 146** Será considerado Falta, pudiendo ser amonestados por escrito, previo acuerdo de la Junta de Gobierno obtenido por mayoría, aquellos Hermanos que:

A.- Emitieran insultos y ofensas airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra cualquier Hermano u Órgano de la Hermandad en el ámbito de ésta o con publicidad.

B.- Los que a sabiendas o por ligereza, observaran trato vejatorio o injusto con los Hermanos y demás, en público.

C.- Los que de forma clara y concreta se les observe una conducta de entorpecimiento hacia los fines de la Hermandad, la actuación de la Junta de Gobierno o cualquiera de los presentes Estatutos.

D.- El incumplimiento reiterado o injustificado en materia esencial

de los mandatos de estos Estatutos o de los acuerdos de Cabildo General

E.- Los que dejaran de cumplir con sus obligaciones para con la Hermandad, en especial el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno.

F.- Los que observaran un comportamiento en los Cultos de Regla y los Cabildos Generales así como cualquier otro acto publico que pueda comprometer el buen nombre de la Hermandad y el verdadero espíritu que deben presidir dichos actos.

La reincidencia tras previa amonestación podrá ser motivo de Baja en la Hermandad. En todos los casos en que la Junta, en cumplimiento de estos Estatutos, decidiera la baja de un Hermano, deberá informar debidamente al Director Espiritual y solicitar el visto bueno del Ordinario del lugar.

- ART. 147** La Junta de Gobierno podrá recabar a los Hermanos que dejasen de abonar las cuotas/limosnas establecidas por el Cabildo, por espacio de un año, para que regularicen su situación y les concederá cierta demora si la causa es justificada. Si por el contrario no existieran dichas causas se les notificará por escrito dándoles el plazo de un mes para ponerse al corriente o causará Baja automática en la Hermandad.
- ART. 148** El Ex-Hermano que solicite su reingreso en la Hermandad, deberá presentar su solicitud como si lo hiciera de primera vez, añadiendo un documento acreditativo de que se han modificado las causas que motivaron su Baja (excepto si esta fue voluntaria) y abonar todas las cuotas que hubiera dejado pendientes, pudiendo entonces la Junta estudiar y aprobar si procediese su reingreso. En este caso se le asignaría un nuevo número de acuerdo con la fecha de su reingreso.
- ART. 149** Todas las amonestaciones y sanciones especificadas en los presentes Estatutos, podrán ser recurridas en Primera Instancia ante el Fiscal de la Hermandad, exceptuando las tipificadas en el Derecho Canónico y que atañen a la Fe y Costumbres, así como un posterior recurso ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

## **TITULO XIV**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.**

**ART. 150** En el caso de que la Hermandad decayese hasta el extremo de que solo quedase incorporado a la misma un Hermano, en él recaerán los derechos de todos. En caso de extinción de la Hermandad, sus bienes recaerán sobre la Diócesis, siguiendo lo estipulado en el Derecho Canónico.

## TITULO XV

### DISPOSICIONES GENERALES VARIAS

- ART. 151** Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Sr. Obispo, quedando desde ese momento anulada cualquier otra norma no contenida en ellos. En el plazo más breve posible se harán públicos a través del tablón de anuncios en la Hermandad, y se informará por carta a los Hermanos de que están a su disposición en la Secretaría.
- ART. 152** El cambio parcial o total de cualquier artículo de estos Estatutos sólo podrá ser realizada por votación del Cabildo General, expresamente convocado para ello, y con la aprobación del Sr. Obispo, sin la cual no tendrá valor vinculante.
- ART. 153** La Junta de Gobierno, cuando lo considere necesario, podrá redactar Reglamentos internos específicos que regulen un determinado aspecto, ya sea porque no haya sido desarrollado suficientemente en estos Estatutos, o bien porque responda a un nuevo aspecto no contemplado en ellos.
- ART. 154** En particular, podrán redactarse las llamadas Normas de Camino y Romería, en los términos a los que se alude en estos Estatutos.
- En cualquier caso, el o los Reglamentos que se redacten, observarán en todo momento el espíritu de estos Estatutos y cuidarán de que no contravengan nada de lo estipulado en ellos.
- Para su entrada en vigor, se requerirá la aprobación en Asamblea de Hermanos.
- Los Reglamentos así redactados y aprobados, tendrán el carácter de normas complementarias y serán de obligado cumplimiento para todos los Hermanos como una extensión de estos Estatutos.
- ART. 155** Si eventualmente, algún Hermanos considerara que uno de esos Reglamentos, parcial o totalmente discrepan con los Estatutos, lo hará saber por escrito dirigido al Presidente y con copia para el Fiscal, amparado con su firma y la de –al menos- otros cinco Hermanos que compartan su opinión, en el que explicará sus razones.
- El Presidente, tras oír al Fiscal, decidirá al respecto, debiendo comunicarle su decisión argumentada al Hermano informante, en el plazo de quince días. Si éste último, no estuviese de acuerdo con la decisión y persistiera en su criterio, podrá exigir que el asunto se debata en el siguiente Cabildo ordinario, siendo vinculante para la Junta de Gobierno la decisión que se adopte en él.
- ART. 156** Estos Estatutos sustituyen a los precedentes, que quedarán derogadas en todas sus partes tan pronto como las presentes hayan merecido la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.
- ART. 157** Esta Hermandad queda sujeta a todo cuanto se dispone en los

presentes Estatutos, no pudiéndose variar ni rectificar sin la debida autorización de la Autoridad Eclesiástica, y previo acuerdo del Cabildo General de Hermanos, citado a tal efecto.

**ART. 158** La Hermandad hace formal declaración de amor, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a la Santidad del Sumo Pontífice y a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis de Huelva, sometiéndose de antemano a sus mandatos y disposiciones.

**ART. 159** Una vez que los presentes Estatutos sean aprobados por el Sr. Obispo y se obtenga por parte de éste el acta de Erección Canónica como Hermandad de Nuestra Señora de la Bella de Huelva, se solicitará a la Muy Ilustre, Fervorosa y Franciscana Hermandad de Nuestra Señora de La Bella de Lepe el reconocimiento como Hermandad Filial de la misma.

## **DILIGENCIA**

Estos Estatutos, redactado en cincuenta y tres páginas, consta de:

Un Título Preliminar.

Quince Títulos con un total de ciento sesenta artículos.

Dos Disposiciones Transitorias.

Tres Anexos.

Y la presente Diligencia.

En Huelva, 30 de mayo de 2013

**EL PÁRROCO**

**EL SECRETARIO**

**EL PRESIDENTE**



## **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**

Una vez aprobados estos Estatutos por el Sr. Obispo, e independientemente de que su entrada en vigor sea inmediata, la Junta de Gobierno actual dispondrá de un plazo de tres meses, a partir de ese momento, para adaptar y actualizar la Hermandad en la totalidad de los aspectos que se han visto modificados.

## **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA**

Durante ese mismo periodo de tres meses, la Junta de Gobierno actuante, vendrá obligada a organizar un Cabildo de Elecciones, conforme a los presentes Estatutos, del que saldrá una nueva Junta de Gobierno. Además de la convocatoria para este Cabildo de Elecciones, se comunicará a todos los Hermanos la entrada en vigor de los presentes Estatutos y se les enviará un ejemplar de los mismos para su conocimiento y observancia.

## **ANEXO I**

### **PROTESTACIÓN DE FE**

"En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo: Tres Personas Distintas y Un Solo dios Verdadero.

La Hermandad de Nuestra Señora de la Bella de Huelva, establecida canónicamente en la Iglesia Parroquial de San Rafael Arcángel de Huelva; en calle Licenciado número 1 de la Barriada de Los Rosales. Que venera a la Patrona y Alcaldesa Perpetua de la Ciudad de Lepe: Nuestra Señora de la Bella; y por dicha Hermandad de Huelva todos sus Hermanos, proclamamos y solemnemente hacemos protestación de nuestra Santa Fe Católica, diciendo:

Creemos con Fe firme y profesamos todas y cada una de las cosas contenidas en el Símbolo de la Fe, a saber:

Creemos en Un solo Dios, Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creemos en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza que el Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación, bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de Maria, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria a juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.

Creemos en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas. Creemos en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica. Confesamos que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados. Esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro. Amen.

Creemos, también, con fe firme, que todo aquello que se contiene en la palabra de Dios, escrita o transmitida por la Tradición, y que la Iglesia propone para ser creído, como divinamente revelado, mediante un juicio solemne o mediante el magisterio ordinario y universal.

Aceptamos y retenemos firmemente, asimismo, todas y cada una de las cosas sobre la doctrina de la fe y las costumbres, propuestas por la Iglesia de modo definitivo.

Nos adherimos, además, con religioso obsequio de voluntad y entendimiento, a las doctrinas enunciadas por el Romano Pontífice o por el Colegio de los Obispos cuando ejercen el Magisterio auténtico, aunque no tengan la intención de proclamarlas con un acto definitivo.

Así mismo, creemos en el Augusto Sacramento de la Eucaristía, en el que Cristo se inmola constantemente en nuestros altares.

Confesamos y creemos, solemnemente, el Dogma de la Concepción Inmaculada de Ntra. Señora, la Virgen María, y el de su Asunción en Cuerpo y Alma a los cielos, así, en general, cuantos Dogmas, Misterios y Sacramentos nos enseña la

Santa Madre Iglesia Católica depositaría del Testamento de su Fundador, Jesucristo.

De igual modo, creemos y confesamos que la Santísima Virgen, asociada por su Divino Hijo a la Redención de la Humanidad, es Tesorera y Depositaria de todas las gracias, siendo constituida, para su dispensación, como Mediadora Universal entre Jesucristo, Nuestro Señor y los hombres.

También nos comprometemos a obedecer, reverenciar y defender al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo en la Tierra y a nuestro Obispo Diocesano.

Todo ello en presencia de Dios Ntro. Señor, lo juramos, prometemos y confesamos.

Que Nuestro Señor Jesucristo, por la eficaz intercesión mediadora de la Virgen Santa María, Madre de Dios y Señora nuestra, bajo la advocación de La Bella, cuya devoción y culto prometemos defender y propagar, nos ayude a mantenerlo y defenderlo a fin de que acabemos esta vida mortal fundidos en su amor y en el de su Divino Hijo, y gocemos sin fin de la Gloria Eterna, Amen"

***(Terminada la lectura, todos los Hermanos, empezando por el Presidente y miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Secretario, que lo hará el último de todos, irán acercándose al celebrante y, arrodillándose ante él, pondrán la mano derecha sobre el Libro de los Santos Evangelios, lo besarán, en señal de adhesión a la protestación de fe leída, retirándose a continuación a su puesto)***

## **ANEXO II**

### **RECEPCIÓN DE HERMANOS**

(En la Función Principal de Instituto)

***Celebrante.-*** Desean Vds. pertenecer a esta Hermandad de Ntra. Sra. de La Bella de Huelva.

***Respuesta.-*** Si deseo.

***Celebrante.-*** Juran Vds. cumplir cuanto mandan y ordenan sus Estatutos.

***Respuesta.-*** Si Juro

***Celebrante.-*** Juráis defender cuantos Dogmas, Sacramentos y Misterios nos enseña la Santa Madre la Iglesia Católica.

***Respuesta.-*** Si Juro.

***Celebrante.-*** Si así lo hacéis, que Dios por mediación de su Santísima Madre bajo la advocación de Ntra. Sra. De La Bella, os lo premie y si no, os lo demande.

## ANEXO III

### JURAMENTO TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS

***Celebrante.-*** Jura Vd. servir fielmente a la Hermandad de Ntra. Sra. de La Bella de Huelva, y procurar lo necesario para desempeñar honrosa y eficazmente el Cargo de "..."  
*(Se citará el cargo que se jura)*

***Respuesta.-*** Si juro.

***Celebrante.-*** Jura Vd. cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Hermandad y los Acuerdos de sus Cabildos así como guardar el debido Secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno.

***Respuesta.-*** Si juro.

***Celebrante.-*** Si así lo hacéis, que Dios os lo premie por mediación de Nuestra Señora la Santísima Virgen María bajo la Advocación de La Bella, y si no, os lo demande.

